(Registro: Tomo 172:313/324)

_____ Salta, 13 de diciembre de 2012. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C B.J.C.- RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 35.524/12), y _____**CONSIDERANDO:**_____

_____ Los Dres. **Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar** y **Guillermo Alberto Catalano**, dijeron:_____

1º) Que a fs. 83/86, la Defensora Oficial Correccional Penal Nº 5, ejerciendo la asistencia técnica de J.C.B., interpuso recurso de casación contra la sentencia del Juzgado Correccional y de Garantías de Quinta Nominación, de fs. 78 y vta., cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 79/82 vta., que condenó a su defendido a la pena de seis meses de prisión de ejecución en suspenso por resultar autor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, art. 89 en función de los arts. 92 y 80 inc. 1º del C.P.

_____ 2º) Que la recurrente señaló que se agravia porque el tribunal "a quo" habría incurrido en la causal prevista en el art. 466 incs. 2º y 3º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), esto es, en la "inobservancia de las normas que este Código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad" e "inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción", por lo que solicitó que se declare nula la sentencia de autos al ser contradictoria en su razonamiento y conclusiones, conforme las previsiones del art. 115 del citado C.P.P. _____

_____ En abono de su pretensión, luego de transcribir la parte pertinente de la sentencia, destacó que la valoración de la prueba es un procedimiento de razonamiento y de apreciación lógica en el cual -dijo- no es posible dejar de lado y omitir pruebas que constituyan elementos de juicio determinantes, caso contrario, es decir, si no se dan las razones suficientes para su exclusión no habría valoración completa de la prueba producida y en consecuencia la resolución no constituiría una conclusión lógica del juicio realizado._____

_____ Agregó que, por ello, el juzgado habría incurrido en graves errores de apreciación de la prueba objetiva tanto en orden a la materialidad de los delitos, como al elemento subjetivo del tipo penal, equívocos que tornan el fundamento expuesto por la Sra. Juez vacío de contenido y arbitrario en el sentido que decidió condenar pese a la ausencia total de acreditación en el grado de certeza de los elementos objetivos y subjetivos especificados en el art. 89 del C.P., incurriendo en un error "in iudicando" al no aplicar el principio constitucional consagrado en los arts. 20 de la Constitución Provincial y 18 de la Constitución Nacional, rei-terado en el art. 1º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias). _____

_____ Señaló que en cuanto al elemento intencional del causante al momento del hecho correspondería tener en cuenta que el art. 89 prevé un delito doloso que debe ser cometido para causar daño en el cuerpo o en la salud al sujeto pasivo, y que en el caso de

su defendido solo pretendía que su esposa dejara de tirarle de los cabellos, encontrándose acreditado en grado de certeza que al momento del incidente aquél se encontraba en el interior de su domicilio durmiendo cuando llegó la denunciante con sus hijos, y que luego que se durmieron los niños se inició la discusión. _____

_____ Al respecto indicó que es determinante tener presentes los dichos de la Sra. O. durante la audiencia de juicio oral tal como consta a fs. 76 cuando expresó "...yo lo único que quiero es que haya paz en mi hogar, yo creo que ahora es conveniente que se vaya de la casa, ahora tengo miedo de mí y de él, yo puedo reaccionar de mala manera y creo que no nos bancamos más, mi hija más grande tiene 10 años de edad y obvio que sabe el problema. Si queriendo me pegó la piña, es que estábamos forcejeando y ahí me pegó. No fue por zafar, puede ser que le haya agarrado de los cabellos pero él tiene cortito, puede ser para sacarme de encima...". Ello sumado a la entidad de la lesión certificada a fs. 10 "...hematoma y equimosis en región nasal, pómulo derecho y labio inferior, debiendo realizar RX para descartar lesiones óseas, lesiones recientes....curables en el término de diez días con cinco de incapacidad laboral..."; evidenciaría que sólo hubo un manotazo para sacarla de encima conforme lo expresara su defendido en la declaración indagatoria de fs. 74/75. _____

_____ Asimismo y en igual sentido manifestó que -en su opinión- es de vital importancia en esta instancia tener presente que el informe psicológico de su defendido además de las frases seleccionadas por el tribunal, afirma a fs. 56 que "...a pesar de que puede irrumpir con estados de ira y cólera no presenta una agresión desplegada en forma deliberada hacia terceros...en síntesis, presenta un pensamiento infantil y dependiente que lo llevan a parcializar la realidad pero se responsabiliza de las situaciones que provoca, las reconoce y quiere revertirlas. Se observa la necesidad de que la pareja realice terapia psicológica infiriendo un buen pronóstico en el Sr. B. porque puede reconocer sus conductas inadecuadas hacia la pareja y dañinas para sí mismo.". _____

_____ Adujo que la actitud adoptada por la Sra. O. no es la de una víctima de violencia familiar, sino que, ante la debilidad de su esposo, le reprocha el tiempo que trabaja para compensar la disminución de ingresos por la cuota de alimentos que debe al niño._____ _____

_____ Añadió que al momento de fundamentar el fallo condenatorio, la resolvente descalifica la procedencia de la duda entre prueba de cargo y descargo, dando crédito a las versiones de la denunciante y testigo parcial, por la historia de la pareja de violencia familiar._____

_____ Endilgó que la Sra. Juez ha dictado el fallo condenatorio teniendo como horizonte el "bajo control de los impulsos de su defendido", siendo inaceptable en un estado de derecho que se condene a un hombre sólo por perjuicios sin certeza de la mecánica de la agresión y sin tener al menos en duda los dichos de una mujer despechada ante la ausencia de otro elemento de juicio objetivo y cierto._____

_____ Concluyó advirtiendo que el fallo atacado deviene infundado frente a la ausencia de pruebas objetivas que

destruyan la presunción hominis señalada por la Sra. Juez a partir del reconocimiento de un conflicto preexistente entre el causante y la Sra. Ordóñez.

3°) Que la Sra. Defensora Correccional N° 5, en su informe de fs. 99/100 vta., ratificó los agravios presentados al interponer el recurso de marras y solicitó se dicte la absolución de su defendido.

4°) Que el Sr. Fiscal ante la Corte N° 2, en su informe de fs. 102 y vta., señaló que el recurso interpuesto carece de entidad suficiente para descalificar el fallo condenatorio, y solicitó que no se haga lugar al recurso interpuesto porque la sentencia dictada es una consecuencia razonable de los hechos probados y del derecho de fondo aplicado.

5°) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 93 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716).

A ese respecto, se observa que el recurso ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 82 vta. y fs. 86 vta.); además, la resolución que se pretende revertir resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 2° y 3° y 467 del mencionado C.P.P.). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso.

6°) Que el tribunal “a quo” a fs. 78 y vta. encontró penalmente responsable a J.C.B. del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo en contra de su esposa, Sra. F.S.M.O.

7°) Que los agravios esgrimidos por la defensa se circunscriben principalmente a la formación de convicción del pronunciamiento y, específicamente, al valor otorgado a las pruebas que indican la comisión del hecho delictivo.

En atención a ello, de la sentencia surge que la convicción de la juez “a quo” encuentra basamento esencial en la apreciación inmediata de la testimonial prestada en el juicio por la denunciante y, muy especialmente, en la percepción de tales manifestaciones orales; otorgando credibilidad a los dichos de la Sra. F.S.M.O., amén de que también se condicen con la hipótesis delictiva oportunamente anoticiada y con otros elementos de convicción.

La ponderación cuestionada, entonces, parte de circunstancias fácticas acaecidas en el juicio, y las conclusiones puestas en crisis por la defensa exceden la capacidad revisora de esta Corte, pues el tribunal de casación no debe subrogar al de juicio avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que el juez conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario por contrariar las normas de la sana crítica racional, o porque no se halle acompañada de los debidos fundamentos (esta Corte, Tomo 137:47).

8°) Que en ese contexto limitador, además, no se advierten falencias o defectos de motivación ni tampoco vicios

en el juicio lógico del fallo que autoricen su revocación. En efecto, el testimonio fue examinado a la luz de las demás pruebas producidas y, en particular, fue cotejado con el certificado médico policial de fs. 10, certificado de matrimonio de fs. 14, acta de matrimonio original a fs. 70 e informe psicológico del imputado de fs. 55/57, siendo la versión del acusado finalmente descartada en ese contexto totalizador de la prueba. _____

_____ En lo que respecta al delito de lesiones, tratándose de un delito de resultado, los informes médicos acerca de su naturaleza y magnitud son significativos tanto para lograr la reconstrucción histórica del hecho como para su correcta calificación legal. _____

_____ De este modo, los dichos de la víctima guardan absoluta congruencia con el informe médico legal mencionado; elemento de convicción que no puede ser examinado aisladamente y que, en el marco probatorio referenciado, constituye una prueba de cargo apta para formar convencimiento; máxime cuando el examen pertinente fue efectuado a los tres días de acaecido el hecho y su resultado se condice con las lesiones denunciadas. _____

_____ Además, cabe recordar que ese informe reviste la calidad de instrumento público en los términos de los arts. 979 del C.C. y 77 del C.P., al haber sido expedido por un funcionario público actuando en ejercicio de facultades legales conferidas y en la esfera de su competencia. Su fuerza probatoria se mantiene plena, y opera en cuanto al hecho de haberse otorgado y a la existencia de las declaraciones que en él aparecen consignadas, hasta tanto no sea argüido de falso. En este sentido, el art. 993 del citado cuerpo normativo establece que "El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, por acción civil o el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia" (esta Corte, Tomo 122:185). _____

_____ 9°) Que tal como esta Corte lo ha indicado en el precedente registrado en Tomo 113:523, entre otros, la certeza necesaria para condenar no debe insoslayablemente surgir de un panorama totalmente desprovisto de elementos favorables a la posición del acusado; es claro que una exigencia de esa naturaleza determinaría que prácticamente cualquier movimiento defensivo en el plano de la prueba, o cualquier debilidad de la evidencia, aún de la incorporada de oficio o a pedido de la parte acusadora, frustraran la posibilidad de una condena. Sin embargo, la viabilidad de un pronunciamiento contrario al acusado requiere un convencimiento razonablemente alcanzado mediante el triunfo racional de los factores incriminantes por sobre los que revisten carácter neutro o favorable al encausado, situación ésta que, como quedara dicho, se ha producido en la presente causa. _____

_____ 10) Que a partir de ello, cabe afirmar que el hecho denunciado se encuentra adecuadamente tipificado en el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, habiendo la juez "a quo" fundado su decisorio en prueba suficiente para tener por existente el ilícito, advirtiéndose que los agravios de la recurrente se limitan a asignar a las pruebas colectadas una valoración diferente que la otorgada en el fallo. _____

_____ En razón de lo antes expuesto, corresponde rechazar el recurso de casación deducido por la defensa de J.C.B. _____

_____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

1°) Que adhiero al voto de los señores Jueces preopinantes pero considero oportuno agregar lo siguiente.

_____ 2°) Que tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres, a fin de garantizarlas en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. _____

_____ La responsabilidad del Estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas sexualmente, por alguien que pertenece a su entorno familiar razón por la cual se encuentran en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente "entrampada" en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento. _____

_____ 3°) Que la Convención de Belem de Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por ley 24632 define en su art. 1° la violencia de género: "La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". A su vez el art. 2° prescribe: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual...". _____

_____ 4°) Que la Ley 26485, por su parte, define la violencia de género en forma más amplia en su art. 4°: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". _____

_____ En el art. 5° se determinan las características de estos tipos de violencia. En el apartado 1° se describe la violencia física, entendiendo por tal la que se ejerce sobre el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. _____

_____ 5°) Que el caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto por los jueces preopinantes, que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. _____

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____**LA CORTE DE JUSTICIA,**_____

_____**RESUELVE:**_____

_____ I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 83/86.____ _____

_____ II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas –Presidente–, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar –Jueces de Corte–. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación–).

"C/C B.J.C.– RECURSO DE CASACIÓN" (Expte. Nº CJS 35.524/12), y

HECHOS:
La Defensora Oficial Correccional Penal Nº 5, ejerciendo la asistencia técnica de J.C.B., interpuso recurso de casación contra la sentencia del Juzgado Correccional y de Garantías de Quinta Nominación, que condenó a su defendido por resultar autor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, art. 89 en función de los arts. 92 y 80 inc. 1º del C.P.
Que a su criterio el citado fallo incurrio en la "inobservancia de las normas que este Código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad" e "inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción", por lo que solicitó que se declare nula la sentencia de autos al ser contradictoria en su razonamiento y conclusiones, conforme las previsiones del art. 115 del citado C.P.P..-

RESOLUCION:
I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 83/86.____ _____
_____ II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos. _____

SUMARIOS
RECURSO DE CASACION– INCOMPETENCIA– PRUEBA

- Las conclusiones puestas en crisis por la defensa exceden la capacidad revisora de esta Corte, pues el tribunal de casación no debe subrogar al de juicio avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que el juez conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario por contrariar las normas de la sana crítica

racional, o porque no se halle acompañada de los debidos fundamentos (esta Corte, Tomo 137:47).

Equidad de genero- derecho internacional-Responsabilidad del estado- Violencia contra la mujer.-

- Que el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres, a fin de garantizarles el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La responsabilidad del Estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas sexualmente, por alguien que pertenece a su entorno familiar razón por la cual se encuentran en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente "entrampada" en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento.

Derecho internacional-Responsabilidad del estado- Violencia contra la mujer.-

- La Convención de Belem de Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por ley 24632 define en su art. 1º la violencia de género y prescribe que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, ya sea que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual...".

Derecho internacional-Responsabilidad del estado- Violencia contra la mujer, Tipos de violencia.-

- Que la Ley 26485 también define la violencia de género y determina las características de estos tipos de violencia y describe la violencia física, entendiendo por tal la que se ejerce sobre el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.